



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00063-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de enero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de enero de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que son dos los demandados en la presente actuación señores MISAEL PÁEZ LEÓN y DESPOSORIO RAMÍREZ SALCEDO, sin que se indique quien o quienes cancelaron la misma.

Por lo anterior, y previamente a estudiar la referida terminación se requiere a la parte actora, para que informe a la suscrita quien de los demandados canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0ca653ed85c3770f5a5e22bbd91b22efeb7ea5634000cdc25cd129b1e39747

Documento generado en 18/01/2022 11:20:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**